

Fundamentos jurídicos aplicables a la regulación	Comentarios a los fundamentos jurídicos	Respuestas
<p>Considerando Tercero:</p> <p>Que el artículo 42 de la LORCME señala que la Comisión promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.</p>	<p><i>En la mayoría de los casos en el presente Anteproyecto, la aplicación del criterio transitorio requiere la previa modernización de los equipos de medición en los Centros de Carga de los Usuarios Calificados, lo cual es una medida que de ninguna manera favorece la competencia, ni protege los intereses de los usuarios, si bien dichos objetivos son contemplados en el CONSIDERANDO TERCERO.</i></p>	<p>La aplicación del criterio transitorio esta enfocada en aquellos casos en los cuales los centros de carga ya poseen medición cinco - minutal pero aun no cuentan con un sistema de comunicaciones que permita al Transportista, al Distribuidor y al Cenace contar con dichos registros. Así, el criterio brinda una oportunidad a dichos centros de carga para que puedan participar directamente o a través de un suministrador de servicios calificado en el Mercado Eléctrico Mayorista en tanto se emiten los instrumentos normativos para cumplir con el sistema de comunicaciones. En ese sentido, la competencia en las actividades de suministro calificado se ve favorecida en cuanto el criterio transitorio permite que entren usuarios a dicho mercado que de lo contrario bajo las condiciones actuales de sus sistemas de medición no podrían hacerlo.</p>

<p>Considerando Noveno:</p> <p>Que actualmente la confiabilidad de la infraestructura de comunicación y otros elementos de los sistemas de medición de diversos integrantes del mercado no permite al Cenace siempre contar con los registros de medición de los Centros de Carga conectados. Esta situación exige que, en tanto se cuente con los instrumentos regulatorios para cumplir con el sistema de comunicaciones, la Comisión establezca criterios para permitir, de manera provisional, el uso de los datos de medición estimados mediante los registros que emanen de los equipos actualmente instalados y así permitir la liquidación en el Mercado Eléctrico Mayorista.</p>	<p><i>El criterio transitorio de estimación que se contempla en el anteproyecto de Resolución se enfoca exclusivamente en los casos donde los Centros de Carga ya cuenten con sistemas de medición con registro de mediciones cinco-minutales.</i></p> <p><i>Al enfocarse únicamente en el supuesto anterior, su ámbito de aplicación se ve extremadamente reducido, pues del total de Centros de Carga que actualmente se encuentran dados de alta en el Registro de Usuarios Calificados, muy pocos cuentan con equipos de medición con la capacidad de registrar mediciones cinco-minutales.</i></p> <p><i>En la mayoría de los casos, la aplicación del criterio transitorio requiere la previa modernización de los equipos de medición en los Centros de Carga de los Usuarios Calificados, lo cual es una medida que de ninguna manera favorece la competencia, ni protege los intereses de los usuarios, a pesar de que dichos objetivos son contemplados en el CONSIDERANDO TERCERO.</i></p>	<p>En efecto, la aplicación del criterio transitorio esta enfocada en aquellos casos en los cuales los centros de carga ya poseen medición cinco - minutal pero aun no cuentan con un sistema de comunicaciones que permita al Transportista, al Distribuidor y al Cenace contar con dichos registros. La estimación de los registros de medición de centros de carga cuyos medidores no tienen la capacidad de registrar los datos en forma cinco minutal no es objeto de este proyecto. Así, el criterio brinda una oportunidad a los centros de carga con medición cinco minutal para que puedan participar directamente o a través de un suministrador de servicios calificado en el Mercado Eléctrico Mayorista en tanto se emiten los instrumentos normativos para cumplir con el sistema de comunicaciones. En ese sentido, la competencia en las actividades de suministro calificado se ve favorecida en cuanto el criterio transitorio permite que entren usuarios a dicho mercado que de lo contrario bajo las condiciones actuales de sus sistemas de medición no podrían hacerlo.</p>
--	---	--

<p>Considerando Undécimo:</p> <p>Que, el criterio describe el procedimiento para estimar el perfil de carga por parte del transportista o el distribuidor cuando el Centro de Carga cuente con sistemas de medición con registro de medición cinco-minutal en aquellos casos en que tales registros no estén disponibles con la oportunidad debida para efectos de liquidaciones, conforme lo señalado en las Bases del Mercado y en tanto no se publiquen los instrumentos regulatorios y normativos correspondientes.</p>	<p><i>Consideramos oportuno que el anteproyecto de Resolución contemple de forma separada y con claridad la falta de equipos de medición capaces de registrar mediciones cinco-minutales y la falta de sistemas de comunicación adecuados, como parte de un proceso transitorio cuyo objetivo es la modernización paulatina de los sistemas de medición que eventualmente permita el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista en su totalidad.</i></p> <p><i>Entendemos que los Centros de Carga que se encuentran en el Registro de Usuarios Calificados deben contar cuando menos con equipos de medición que permitan realizar la medición y posterior liquidación del Suministro Básico. El presente criterio transitorio de estimación debe tomar dicha situación en cuenta, de manera que permita la estimación de datos de medición del consumo de energía eléctrica partiendo de las características con que cuenta la infraestructura actual, sin que ello sea visto como un obstáculo para poder iniciar y continuar con la modernización en el sistema, puesto que es determinante y necesario el inicio de operaciones en los Centros de Carga que estén dados de alta en el Registro de Usuarios Calificados para que se generen los recursos necesarios para llevar a cabo la modernización de los sistemas de medición.</i></p>	<p>El objeto del proyecto es permitir a los centros de carga que ya poseen medición cinco - minutal pero aun no cuentan con un sistema de comunicaciones participar directamente o a través de un suministrador de servicios calificado en el Mercado Eléctrico Mayorista en tanto se emiten los instrumentos normativos para cumplir con el sistema de comunicaciones.</p> <p>La estimación de los registros de medición de centros de carga cuyos medidores no tienen la capacidad de registrar los datos en forma cinco minutal no es objeto de este proyecto.</p> <p>Por otra parte, debe aclararse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la Industria Eléctrica, la medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se regirá por las Reglas del Mercado. La medición de las demás Centrales Eléctricas y Centros de Carga se regirá por las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que al efecto emita la Comisión o, en su defecto, por las Reglas del Mercado. En ese sentido, los sistemas de medición de los Usuarios Calificados deben regirse por lo establecidos en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que al efecto emita la Comisión o, en su defecto, por las Reglas del Mercado.</p>
--	--	--

<p>Resultando Primero</p> <p>Se aprueba el criterio transitorio de estimación de perfiles de carga a ser utilizado por el transportista y el distribuidor cuando no existe sistema de comunicación.</p>	<p><i>El criterio transitorio de estimación debe tomar en cuenta los “otros elementos de los sistemas de medición” que requieren modernizarse para permitir el funcionamiento adecuado del Mercado Eléctrico Mayorista. Enfocarse únicamente en la ausencia de sistemas de comunicación que permitan al CENACE contar con los registros de medición de los Centros de Carga conectados de forma oportuna, pasa por alto la problemática por la ausencia de equipos de medición con la capacidad de tener registros cinco-minutales, los costos que implica la modernización de los sistemas de medición son muy altos y no se pueden pasar por alto.</i></p> <p><i>Debe haber una regulación que atienda dicho problema y realmente permita, tal como lo prevé el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.</i></p>	<p>El criterio de estimación objeto de este proyecto busca abordar un universo específico de centros de carga brindándoles la oportunidad de participar en el Mercado Eléctrico Mayorista utilizando los equipos de medición actuales que cumplen con la medición cinco minutal pero no con los sistemas de comunicación. El criterio no es aplicable a los centros de carga que no poseen ese tipo de medición cinco minutal en virtud de que se considera que la metodología de estimación que se requiere es diferente a la planteada en el proyecto en análisis y sus implicaciones en el funcionamiento del mercado también. En ese sentido, de considerarse necesaria la emisión de un criterio de estimación transitorio para aquellos centros de carga que no poseen medición cinco minutal se abordaría de forma separada en otro proyecto.</p>
<p>Resultando Segundo</p> <p>La aplicación del criterio de estimación se realizará en términos de lo señalado en los Considerandos Décimo a Decimocuarto de la presente Resolución y será aplicable en</p>	<p><i>La metodología prevista presupone la existencia de equipos de medición capaces de registrar mediciones cinco-minutales y si bien permite realizar liquidaciones sin contar al momento con los sistemas de comunicación adecuados, su aplicación requiere de una modernización parcial previa de los Centros de Carga de los Usuarios Calificados. Para promover la mejora regulatoria</i></p>	<p>El acceso al criterio de estimación objeto del proyecto es voluntaria para aquellos usuarios cuyos centros de carga ya poseen medidores con capacidad de registro cinco minutal. El criterio no es aplicable a los centros de carga que no poseen ese tipo de medición cinco minutal en virtud de que se considera que la metodología de estimación que se requiere es diferente a la planteada en el proyecto en análisis y</p>

<p>aquellos casos en que los Usuarios Calificados Participantes del Mercado o Suministradores de Servicios Calificados lo soliciten de manera expresa, en tanto los Centros de Carga no cuenten con el sistema de comunicación requerido en las Bases de Mercado.</p>	<p><i>sustancial, es necesario prever una metodología capaz de aplicarse con la infraestructura actual de los Usuarios Calificados que hubiesen recibido el Suministro Básico hasta ese momento y no cuenten con equipos capaces de registrar mediciones cinco-minutales, pero que deseen cambiar al Suministro Calificado.</i></p>	<p>sus implicaciones en el funcionamiento del mercado también. En ese sentido, de considerarse necesaria la emisión de un criterio de estimación transitorio para aquellos centros de carga que no poseen medición cincominutal se abordaría de forma separada en otro proyecto.</p>
---	---	--